



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

APOSTAR POR EL PERÚ

Luz Pacheco-Zerga

Lima, 2010

FACULTAD DE DERECHO

Pacheco, L. (2002). Apostar por el Perú. *Análisis Laboral: aspectos socioeconómicos y jurídicos*, 26(301), 23-24.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

[Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura](#)

APOSTAR POR EL PERÚ

Los 25 años de vida de Análisis Laboral constituyen una oportunidad inmejorable para reflexionar sobre el pasado y el futuro del Derecho del Trabajo en el Perú. Nuestro país ha sido pionero en Iberoamerica en temas laborales: su Constitución de 1933 fue, después de la de México, la primera en incorporar derechos laborales. Hoy en día, el reconocimiento de esos derechos en la Carta Fundamental no es ya garantía de un sistema justo de trabajo: la competitividad, la globalización y, aunque sea doloroso mencionarlo, los años de corrupción a gran escala han socavado los cimientos morales de nuestra sociedad, y sus consecuencias se pueden ver también en el mundo del trabajo.

Este bagaje histórico debe ser conocido y enfrentado para plantear la aplicación de un Derecho del Trabajo acorde a las nuevas circunstancias sociales, pero sin traicionar su impronta de instrumento protector del trabajador, que pone su persona en el centro de una relación contractual para intercambiar servicios por una remuneración, que tiene carácter alimentario. Las ciencias sociales han puesto de manifiesto en el siglo XX que el trabajo es una actividad propia del hombre¹, que se distingue netamente de la que realizan los animales para conseguir lo necesario para su sustento: “solamente el hombre es capaz de trabajar”². Al trabajar el hombre transforma la naturaleza, convirtiéndola en un *mundo* al dotar de sentido y utilidad nuevos la función natural de las cosas³. Por el trabajo, el hombre adapta la naturaleza a sus propias necesidades, pero no constituye el sentido del mundo, del mismo modo que no lo constituye en el ser. Más bien, desvela y reconoce ese sentido, que es puesto por el Creador. Esta es una de las funciones más nobles del trabajo porque comprendiendo el sentido del mundo, el hombre capta mejor su propio ser. Y ésta es una diferencia esencial entre la actividad humana y la animal, porque si bien es cierto que el hombre transforma el mundo impulsado por su instinto de conservación, a la vez, lo trasciende porque es capaz de experimentar –en el desarrollo de esa actividad- su propia dignidad⁴. Esta es la razón de ser del Derecho del Trabajo y de su perenne actualidad: el legislador- y no el mercado- debe regular esta actividad para que sea posible el desarrollo personal del trabajador y, consecuentemente, de la sociedad en la que vive.

El trabajo debe prestarse en condiciones que permitan al trabajador captar el por qué y el para qué de su actividad, que enlaza con el sentido de la propia vida y la de sus semejantes.

¹ Utilizamos este vocablo en su acepción genérica, comprendiendo tanto a la mujer como al varón.

² JUAN PABLO II (1981). *Laborem exercens*. Castelgandolfo., Preámbulo

³ El simple hecho de entregar una rosa a otra persona en señal de afecto o admiración, ha modificado la función natural de esa flor, enriqueciendo así al mundo y a las personas: surge así la cultura. Cf. RODRÍGUEZ, P. (2001). "La responsabilidad de los cristianos en la vida universitaria. Consideraciones acerca de la relación entre naturaleza y cultura." *Scripta Theologica* XXXIII (1): 161-182.

⁴ Cf. BUTTIGLIONE, R. (1999). *La persona y la familia*. Madrid, Palabra., 168 y ss.



Y para conseguirlo es necesario que la actividad profesional se subordine a los valores más altos, que son –precisamente- los que orientan y dan sentido a la vida⁵. Se conseguirá esta subordinación en la medida que las condiciones de tiempo y modo de prestación del servicio, así como la retribución sean acordes con las necesidades del trabajador, en primer lugar⁶, pero teniendo en cuenta también las necesidades productivas y las utilidades a las que tiene derecho el empresario. Haciéndose eco de esta necesidad la Constitución del Perú ha consagrado el derecho del trabajador a recibir un trato digno, que respete sus derechos fundamentales (23); a que la remuneración sea “equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual” (24) y que pueda gozar de los necesarios espacios de descanso (25).

Conseguir estas condiciones es un reto siempre actual para el Derecho del Trabajo que, desde sus orígenes, ha velado por dignificar las condiciones de vida de los trabajadores asalariados⁷ o dependientes⁸. Los servicios profesionales independientes o autónomos se regulan por otras ramas del Ordenamiento. Sin embargo, en los últimos decenios los fenómenos de la globalización, de la descentralización productiva, la flexibilidad en la contratación y el despido han llevado a cuestionar las fronteras de protección del Derecho del Trabajo, proponiendo unos su reducción y otros, su expansión a la prestación de servicios autónomos o por cuenta propia⁹.

Este fenómeno se aprecia en la evolución de la Ley de Fomento al Empleo¹⁰, que por sucesivas enmiendas se transformó en la actual Ley de Competitividad y Productividad Laboral¹¹, donde el sujeto protegido dejó de ser el trabajador para potenciar la producción. Una razón importante que explica, aunque no justifica este fenómeno, es la violencia terrorista practicada al interior de las empresas por sindicatos y trabajadores politizados que, además de sembrar el terror, disminuyeron los estándares de productividad y la disciplina básica de las organizaciones. La presión empresarial llevó al Estado a modificar

⁵ “En cierto sentido, se podría decir que mediante el trabajo el hombre se hace más hombre. Precisamente por eso, la laboriosidad es una virtud. Pero para que la laboriosidad permita efectivamente al hombre hacerse más hombre es preciso que vaya siempre unida al orden social del trabajo. Sólo de esta manera se salvaguardan la dignidad inalienable de la persona y el valor humano y social de la actividad laboral.” JUAN PABLO II (2002). Día del Trabajo 1 mayo 2002, ZENIT.org. 2002.

⁶ La Constitución Política del Perú en su primer artículo proclama que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

⁷ Cf. por todos MONTOYA MELGAR, A. (2000). Derecho del Trabajo. Madrid, Tecnos. y el Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

⁸ Por todos en la doctrina española Cf. ALONSO OLEA, M. C. B., M^a Emilia (2001). Derecho del Trabajo. Madrid, Civitas. y en la peruana, NEVES MUJICA, J. (1997). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima, Ara Editores.

⁹ Teniendo en cuenta las diferencias socio-económicas entre Europa y América del Sur son especialmente ilustrativas las consideraciones de RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M. (1999). "El Derecho del Trabajo a fin de siglo." Relaciones Laborales II/1999: 86-94 y GOLDÍN, A. O. (2001). Las fronteras de la dependencia. Relaciones Laborales: 13-34.

¹⁰ Dec. Leg. 728.

¹¹ Texto Único Ordenado del Dec. Leg. 728, D.S. 003-97-TR.

sustancialmente el Dec. Leg. 728, tanto en las condiciones de contratación temporal, como en la ejecución del contrato y su extinción, dejando sin efecto práctico la protección del fuero sindical y con ella, la defensa de los derechos individuales y colectivos. Asimismo la llamada Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo¹² facilitó el despido masivo de dirigentes sindicales, la cancelación de los registros de los sindicatos, la negociación colectiva *in peius* (en peor), la desaparición de la negociación colectiva por rama de actividad y prácticamente, la posibilidad de convocar a una huelga legal. Paulatinamente, se ha observado la extensión de jornadas de 14 a 16 horas, sin pago de horas extras y, en general, el poco respeto a las normas laborales. La reciente Ley de Inspección de Trabajo¹³ significa un retroceso a los primeros años de existencia del Derecho del Trabajo, en el que los sistemas de “policía” estatal fueron el principal instrumento de coerción para conseguir el cumplimiento de los mínimos legales labores, pero a la que no se le puede negar su efectividad si se aplica como corresponde hacerlo. Pero ¿es suficiente esta norma para que el Derecho del Trabajo sea respetado y se consolide en el Perú?

Para responder a esta interrogante es conveniente observar la experiencia de otros países. Por razones de espacio y tiempo haremos una referencia a España, por su cercanía cultural y jurídica. En este país, gracias al crecimiento de la economía y a una adecuada regulación de las relaciones laborales, existe una amplia clase media formada por trabajadores dependientes. En los últimos años se ha desarrollado también una clase emergente de pequeños empresarios y de independientes o “autónomos”. La Seguridad Social ofrece servicios públicos de salud y prestaciones económicas en caso de desempleo, enfermedad, permisos parentales y otras contingencias, que facilitan disfrutar de un elevado nivel de vida¹⁴. Son fundamentales también la calidad humana y académica de Magistrados e Inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya autoridad se basa en una exigente preparación profesional y en la honestidad comprobada: estos son requisitos **sine qua non** en los concursos públicos convocados para acceder a esas plazas. Finalmente, la cultura de diálogo social y de negociación colectiva fomenta la responsabilidad de los actores sociales para forjar su propio camino y garantiza unos mínimos indisponibles por contrato individual.

A la vez, tanto España como el resto de la Unión Europea experimentan la globalización, las nuevas tecnologías y las exigencias de productividad y competitividad que afectan los sistemas de trabajo y se traducen en nuevas formas de contratación de personal y de organización empresarial. Hoy en día resulta más difícil la articulación de la negociación colectiva y la categorización profesional estática. Los cambios en la organización del trabajo

¹² D.L. 25593.

¹³ Dec. Leg. 913.

¹⁴ Las dificultades por las que atraviesa el sistema debido al bajo índice de natalidad no contradicen la eficiencia del diseño.



traen consigo la desaparición de los elementos externos utilizados hasta hace pocos años para tipificar la relación laboral. El Derecho de Trabajo clásico se apoyaba en un poder de dirección extenso y con un control diario del cumplimiento de la prestación de trabajo realizada normalmente en el seno de la empresa, en tiempos determinados y precisos, con salarios predominantemente de tiempo. Observamos que las nuevas formas de organización del trabajo exigen una ampliación del espacio de la autonomía del trabajador en el momento del desarrollo del contrato y de la ejecución de su labor. Hoy en día se pide la multifuncionalidad del trabajador y hay mayor espacio para la competencia y responsabilidad en la ejecución de las tareas. El poder empresarial subsiste pero se exterioriza sobre todo en las grandes decisiones más que en el desarrollo menudo de la prestación diaria.

El trabajador se encuentra en una situación más fuerte que antes y se da más espacio a la autonomía de la voluntad de las partes al celebrar el contrato y fijar sus condiciones. Se acrecienta el deber de información al trabajador y se respetan y valoran más los derechos fundamentales en la relación contractual. La doctrina jurídica en esos países se plantea la protección del independiente frente a las grandes empresas, las transnacionales y los grupos empresariales¹⁵.

Este panorama es útil para plantear en el Perú la reconstrucción de un Derecho del Trabajo acorde con las nuevas perspectivas sociales. Este enfoque no significa renunciar a la protección del trabajador, sino más bien una reafirmación de la primacía de la persona sobre la producción, pero sin olvidar la importancia de ésta. La tarea se extiende más allá de lo jurídico-laboral y del campo normativo en general hasta alcanzar el de la ética. Sin ésta las leyes son insuficientes para conseguir la justicia social. El compromiso es de todos: Estado, empresarios y trabajadores. Es indispensable actuar y dialogar superando el egoísmo radical del marxismo y el del capitalismo, que reducen la vida al aspecto económico y, muchas veces, al de la propia utilidad.

Proyectarnos en el Tercer Milenio exige audacia. Por eso viene bien recordar un proverbio muy popular en algunos países: “el mundo es de todos, pero Dios lo alquila a los valientes”¹⁶. El Perú es un país de gente valiente y esforzada donde muchos seguiremos apostando por nuestra patria. Si en esa apuesta elegimos el desarrollo de dos virtudes sociales básicas: la veracidad y la solidaridad, entonces construiremos un país próspero en el que el trabajo tendrá un *rostro humano* y todos los peruanos gozarán de condiciones de vida acordes con la dignidad humana.

¹⁵ Cf. RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M. (1999). "El Derecho del Trabajo a fin de siglo." Relaciones Laborales II/1999: 86-94.

¹⁶ Citado por ESCRIVÁ DE BALAGUER, J. (1989). Surco. Lima, Ediciones Nerman S.A., n. 99.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO OLEA, M. C. B., M^a Emilia (2001). Derecho del Trabajo. Madrid, Civitas.
- BUTTIGLIONE, R. (1999). La persona y la familia. Madrid, Palabra.
- ESCRIVÁ DE BALAGUER, J. (1989). Surco. Lima, Ediciones Nerman S.A.
- GOLDÍN, A. O. (2001). Las fronteras de la dependencia. Relaciones Laborales: 13-34.
- JUAN PABLO II (1981). Laborem excercens. Castelgandolfo.
- JUAN PABLO II (2002). Día del Trabajo 1 mayo 2002, ZENIT.org. **2002**.
- MONTOYA MELGAR, A. (2000). Derecho del Trabajo. Madrid, Tecnos.
- NEVES MUJICA, J. (1997). Introducción al Derecho del Trabajo. Lima, Ara Editores.
- RODRÍGUEZ, P. (2001). "La responsabilidad de los cristianos en la vida universitaria. Consideraciones acerca de la relacion entre naturaleza y cultura." Scripta Theologica **XXXIII**(1): 161-182.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, M. (1999). "El Derecho del Trabajo a fin de siglo." Relaciones Laborales **II/1999**: 86-94.

Piura, 29 de junio de 2002

Luz Pacheco Zerga

Profesora de Derecho del Trabajo de la Universidad de Piura



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/peru/)
No olvide citar esta obra.